



«2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria»

Expediente N° 2138/18

Rosario, 18 de Junio de 2018

**VISTO**, la propuesta efectuada por la Secretaría de Ciencia y Técnica respecto a la reglamentación para la creación y el funcionamiento de los Centros de Investigación y de Estudios de la Facultad de Derecho y,

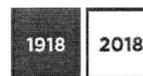
**CONSIDERANDO**, que la definición y el desarrollo de políticas institucionales de investigación, actualización y perfeccionamiento de docentes, difusión del conocimiento producido y vinculación con el medio, constituyen aspectos a ser ponderados de modo particular en el proceso de acreditación de la Carrera de Abogacía, de conformidad con los estándares aprobados por la Resolución 3401-E 2017 del Ministerio de Educación de la Nación.

Que la Facultad de Derecho cuenta desde hace tiempo con espacios institucionales destinados a la investigación, la producción, la transferencia y la formación de recursos humanos, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° inc. a) y b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Rosario.

Que estos espacios se han organizado en función de sus objetivos y funciones como Centros de Investigaciones o Centros de Estudios.

Que mediante Resolución C.D. N° 452/12 se reglamentó la creación y el funcionamiento de los Centros de Investigaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, normativa que exige ser revisada a fin de garantizar la continuidad y calidad científica de la actividad que se realiza en esos ámbitos.

Que el surgimiento fáctico de Centros de Estudios determina la necesidad de reglamentar su organización, a fin de establecer los requisitos inherentes a su creación, funcionamiento, objetivos y planes de trabajo, de modo de asegurar la formación de recursos humanos y la calidad académica de la labor a desarrollar.



100 AÑOS  
REFORMA  
UNIVERSITARIA

«2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria»

Que se considera conveniente entonces, sancionar una reglamentación común que delimite la figura de los Centros de Investigación y de Estudio y establezca los recaudos mínimos para su creación y organización, como así también sus funciones y objetivos.

Que la Comisión de Investigación y Relaciones Universitarias ha tratado la propuesta y en sesión del día de la fecha el Cuerpo considera pertinente aprobar el dictamen de la Comisión.

Por ello,

### EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1º.-** Aprobar la Reglamentación para la creación y el funcionamiento de Centros de Investigación y Centros de Estudios en el ámbito de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario que como ANEXO ÚNICO forma parte de la presente.

**ARTICULO 2º.-** Disponer que los Centros a crearse, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente normativa y dictar sus Reglamentos de conformidad con ella, a fin de ser admitidos.

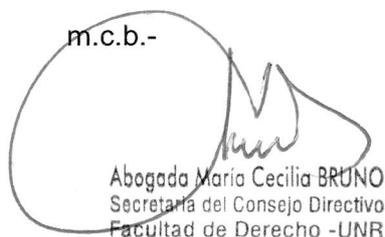
**ARTICULO 3º.-** Disponer que los Centros e Instituto ya creados deberán respetar y adaptarse a la presente norma de funcionamiento, contando con un plazo de doce meses para su adecuación, desde la sanción de la presente resolución.

**ARTICULO 4º.-** Deróguese la Resolución C.D. Nº 452/12.

**ARTICULO 5º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

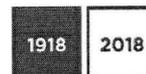
#### RESOLUCION C.D. Nº 410/18

m.c.b.-

  
Abogada María Cecilia BRUNO  
Secretaría del Consejo Directivo  
Facultad de Derecho -UNR

  
AMADA GAITAN  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA  
FACULTAD DE DERECHO - U.N.R.

  
Dr. MARCELO VEDROVNIK  
DECANO  
FACULTAD DE DERECHO -UNR



**100 AÑOS  
REFORMA  
UNIVERSITARIA**

«2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria»

## **Resolución C.D. N° 410/18**

### **ANEXO UNICO**

#### **Capítulo I - Disposiciones comunes a Centros de Investigación y Centros de Estudios**

**ARTICULO 1º.-** El presente reglamento establece las pautas mínimas que rigen la creación, el funcionamiento y la supervisión de los Centros de Investigación y Centros de Estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario.

**ARTICULO 2º.-** En la Facultad de Derecho podrán organizarse Centros de Investigaciones o Centros de Estudios.

Se entiende por Centro de Investigación el ámbito que tiene por función promover y desarrollar la investigación científica en el campo de la Ciencia Jurídica, en cualquiera de sus ramas.

Se entiende por Centro de Estudios un ámbito de profundización de estudios y saberes académicos mediante un abordaje multidisciplinario.

**ARTICULO 3º.-** Los Centros de Investigación y los Centros de Estudios dependen funcional y administrativamente de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Facultad, siendo potestad de la misma asignar los espacios físicos destinados a los centros, supervisar su funcionamiento y requerir los informes de las actividades realizadas.

**ARTICULO 4º.-** La propuesta de creación de un Centro deberá ser presentada por Mesa de Entradas mediante nota dirigida al Decano quien previo informe, asesoramiento y control de los requisitos de fondo y forma por parte de la Secretaría de Ciencia y Técnica y del Consejo Asesor de Investigaciones de la Facultad de Derecho, lo elevará al Consejo Directivo para su consideración.

**ARTICULO 5º.-** No se permitirá la creación de nuevos Centros para abordar temáticas ya postuladas, lo que no impedirá la creación de áreas específicas dentro de cada Centro, mientras guarden relación disciplinar con la temática objeto del Centro en cuestión.

**ARTICULO 6º.-** Los Centros funcionarán en las instalaciones de la Facultad de Derecho. Corresponde al Decano, a través de la Secretaría de Ciencia y Técnica, arbitrar los medios



«2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria»

para proporcionar el espacio físico destinado a ello. La creación de un Centro no implica la obligación correlativa de la Facultad de asignarle un lugar de funcionamiento exclusivo.

**ARTICULO 7º.-** Los Centros que compartan el lugar de trabajo, deberán informar a la Secretaría de Ciencia y Técnica la distribución de días y horarios en qué cada grupo utilizará el espacio físico.

**ARTICULO 8º.-** La Dirección de los Centros estará a cargo de un/a Director/a. Podrán designarse también hasta dos Vice-Directores/as si la amplitud de la temática objeto del Centro lo justificara. Es facultad de cada Director/a establecer la estructura interna del mismo, su funcionamiento y el sistema de evaluación y permanencia de sus integrantes.

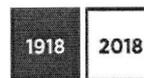
**ARTICULO 9º.-** A propuesta de los integrantes del Centro, el Decano podrá designar Director/a Honorario/a a investigadores o académicos de reconocida trayectoria.

**ARTICULO 10º.-** Es obligación de la Dirección elaborar al comienzo de cada año académico un Plan Anual de Actividades, que será remitido para su conocimiento y difusión a la Secretaría de Ciencia y Técnica.

Al finalizar cada año académico, la Dirección del Centro deberá remitir a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Facultad un informe anual de las actividades realizadas, el que deberá ser presentado hasta el último día hábil del mes de febrero del año siguiente. El/la Directora/a será el responsable de certificar las tareas llevadas a cabo por el Centro respectivo.

**ARTICULO 11º.-** Los Centros realizarán reuniones periódicas con el objeto de analizar estados de avance de los proyectos en marcha, estrategias de desarrollo o actualizaciones temáticas, organizar reuniones académico-científicas o presentaciones a encuentros científicos, etc. A tal efecto, se llevará un libro de actas y de las actividades administrativas y se enviará por correo electrónico una minuta de lo resuelto en las reuniones a todos los integrantes.

**ARTICULO 12º.-** Los Centros tendrán miembros estables y miembros adscriptos. Son miembros estables los investigadores/as, docentes-investigadores categorizados en el Programa de Incentivos y docentes con una antigüedad en sus cargos superior a los dos (2)



100AÑOS  
REFORMA  
UNIVERSITARIA

«2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria»

años, que acrediten antecedentes académicos o científicos en el estudio o la investigación de la temática objeto del Centro, y que soliciten su incorporación.

Son miembros adscriptos los docentes que no reúnan los requisitos para ser miembros estables, los/as adscriptos/as en la docencia, estudiantes de grado y posgrado que soliciten su incorporación a un Centro.

La incorporación se solicitará mediante nota dirigida a la Dirección del Centro respectivo, acreditando los requisitos de la categoría en la que se solicite ingresar. La Dirección podrá aceptar o rechazar fundadamente dicha incorporación, haciendo saber a la Secretaría de Ciencia y Técnica la decisión adoptada.

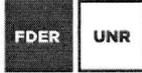
La condición de miembro estable o adscripto/a de un Centro será certificada por la Dirección con aval expreso de la Secretaría de Ciencia y Técnica.

**ARTICULO 13°.-** La incorporación a un Centro implica la obligación de participar y colaborar en todas las actividades que en él se realicen, asistir a las reuniones periódicas o especiales que éste organice, salvo causa grave debidamente justificada, y cumplir con las tareas encomendadas por la Dirección o la Vice dirección.

**ARTICULO 14°.-** Corresponde a la Dirección disponer la baja de los miembros estables o adscriptos del Centro en razón de la inasistencia injustificada y reiterada a las reuniones o del incumplimiento injustificado de las actividades o tareas encomendadas por la Dirección.

**ARTICULO 15°.-** Quienes dirigen y participan en los Centros de Investigación y Centros de Estudios lo hacen desde las funciones propias de sus respectivos cargos docentes o de investigador y no se admitirá la creación de nuevos cargos rentados a tal fin. En el caso de adscriptos, alumnos de grado o de posgrado su participación será ad-honorem, salvo cuando se dispusiera de subsidios especiales que contemplen el otorgamiento de becas.

**ARTICULO 16°.-** Cuando un Centro no presentare el informe anual de actividades referido en el artículo 10, la Secretaría de Ciencia y Técnica quedará habilitada para requerir a la Dirección del Centro en cuestión la presentación del mismo, el que deberá ser remitido en el plazo de un mes desde la notificación. Si vencido dicho plazo, el informe anual de actividades no ha sido presentado, la Secretaría de Ciencia y Técnica solicitará al Consejo



«2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria»

Directivo el cierre definitivo del Centro y arbitrará las medidas necesarias para disponer del espacio físico que tuviere asignado.

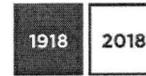
## Capítulo II – Centros de Investigaciones

**ARTICULO 17º.-** Las propuestas de creación de Centros de Investigaciones deberán observar como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Existencia de un equipo de investigación que demuestre actividad científica con antigüedad mínima de tres (3) años, comprobable por la incorporación de sus miembros a proyectos, programas o líneas de investigación acreditados por entidades habilitadas (UNR; CIUNR; Agencia; CONICET; Universidades Nacionales; etc.).
- b) Postular como Director/a a un/a investigador/a de carrera o docente-investigador/a categorizado/a en el Programa de Incentivos, con antecedentes relevantes y reconocida trayectoria en la disciplina o área disciplinar propuesta, de conformidad con lo dispuesto en el inciso precedentemente.
- c) Presentar un plan de trabajo cuatrienal que contemple detalladamente tareas de investigación científica a ejecutar, como así también actividades de transferencia al medio, extensión o vinculación tecnológica.
- d) Prever la formación de recursos humanos como objetivo destacado, incluyendo a los estudiantes de grado y posgrado que se incorporen a los proyectos de investigación en alguna de las categorías descriptas por la normativa vigente en el ámbito de la UNR.

**ARTICULO 18º.-** Son funciones de los Centros de Investigación:

- a) Acreditar y radicar para su ejecución en el ámbito de la Facultad líneas, programas o proyectos de investigación.
- b) Asesorar, guiar y acompañar a los/as becarios/as de investigación de grado y posgrado.
- c) Efectuar publicaciones, preferentemente en revistas con referato.



100AÑOS  
REFORMA  
UNIVERSITARIA

«2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria»

- d) Adoptar un reglamento interno de funcionamiento que establezca la designación, la duración en el cargo y las funciones de sus autoridades, así como también las condiciones de ingreso, permanencia y evaluación de los integrantes dentro del marco de la normativa vigente.
- e) Atender a la actualización permanente y general, a través de cursos de especialización en materia epistemológica, metodológica y de técnicas de investigación.
- f) Fomentar los vínculos y la constitución de redes con otros grupos de investigación del país o del extranjero, privilegiando la interdisciplinariedad.
- g) Transferir y difundir resultados de investigación.

**ARTICULO 19°.-** Serán requisitos mínimos para acceder a la Dirección o Vice dirección de un Centro de Investigaciones:

- a) Revestir categoría de Investigador I, II o III del programa de incentivos, o ser Investigador del CIUNR o Investigador Conicet, y acreditar al menos 5 (cinco) años de antigüedad en la dirección de líneas, programas o proyectos de investigación acreditados. Los/as docentes jubilados/as de reconocida trayectoria académica y científica podrán desempeñarse como Directores/as.
- b) Poseer titulación de posgrado o mérito equivalente.
- c) Tener antecedentes en formación de recursos humanos.
- d) Acreditar antecedentes relevantes de producción científica afines a la temática del Centro.

### **Capítulo III – Centros de Estudios**

**ARTICULO 20°.-** Las propuestas de creación de Centros de Estudios deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la existencia de un equipo de trabajo que demuestre estudios en curso vinculados con la temática del Centro a crearse, con una trayectoria -mínima de tres años en el abordaje del mismo.



«2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria»

- b) Postular para la dirección a un/a docente con categoría de Investigador I, II ó III del programa de incentivos, o ser Investigador del CIUNR o Investigador Conicet o ser Profesor titular o Asociado o Adjunto, que acredite antecedentes relevantes o reconocida trayectoria nacional en la disciplina o área disciplinar propuesta y formación de recursos humanos.
- c) Presentar un plan de trabajo cuatrienal que contemple el desarrollo de un programa de estudios profundizados o de formación académica, como así también actividades de transferencia al medio, extensión o vinculación tecnológica.
- d) Acreditar la articulación con las cátedras involucradas en la temática del Centro respectivo.
- e) Proyectar la formación de recursos humanos, como objetivo destacado, incluyéndose a los alumnos de grado y posgrado.
- f) Presentar un reglamento interno de funcionamiento que establezca la designación, duración en el cargo, funciones de las autoridades, y las condiciones de ingreso, permanencia y evaluación de sus integrantes.

**ARTICULO 21°.-** Es obligación del/la Director/a proyectar, organizar y ejecutar las actividades académicas del Centro de Estudios e informar una vez al año documentadamente la labor realizada ante la Secretaría de Ciencia y Técnica.

**ARTICULO 22°.-** Los Centros de Estudios deberán:

- a) Realizar seminarios o reuniones que tengan por objeto el estudio profundizado de temas referidos al objeto del Centro.
- b) Efectuar publicaciones periódicas, preferentemente en revistas con referato.
- c) Realizar tareas de transferencia al medio a través de las Secretarías de la facultad que posean dichas misiones y funciones.
- d) Articular actividades entre los distintos Centros y con las cátedras afines privilegiando la interdisciplinariedad.

#### **Capítulo IV - Cláusula transitoria**



«2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria»

**ARTICULO 23°.-** Los centros o Institutos existentes, sin perjuicio del nombre bajo el cual funcionen, ajustarán su organización para funcionar como Centro de Investigaciones o Centros de Estudio, de conformidad con los requisitos que surgen de la presente normativa, contando con un plazo de doce meses para su adecuación, desde la sanción de la presente resolución. El nombre adoptado deberá de algún modo reflejar su encuadramiento en alguna de las categorías aquí reconocidas.

-----